

**MODIFICACIÓN DE CESIÓN.** En la ciudad de Montevideo, el día 21 de enero de 2011, entre **POR UNA PARTE:** el **Ministerio de Transporte y Obras Públicas** (en adelante "MTO" o "Concedente"), representado por el Ministro Señor Enrique Pintado, con domicilio en Rincón 561 piso 8º; **POR OTRA PARTE:** la **Corporación Nacional para el Desarrollo** (en adelante "CND" o "Concesionario"), representada por el Presidente del Directorio Ec. Luis Porto y Director Dr. Rodrigo Goñi, con domicilio en Rincón 528 Piso 3; **POR OTRA PARTE:** La **Corporación Vial del Uruguay S.A.** (en adelante "CVU" o "Cesionario"), representada por su Presidente Ec. Luis Porto y el Director Ing. Atilio Morquio, con domicilio en Rincón 528 Piso 5; **POR OTRA PARTE:** la empresa **Eduardo Martínez S.A.** (en adelante "Contratista") representada en este acto por el Sr. Eduardo Martínez, constituyendo domicilio en Bulevar Artigas N° 1659 Oficina 301, convienen lo siguiente: **PRIMERO: ANTECEDENTES. I)** El 5 de octubre de 2001, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo, suscribieron un convenio y contratación directa para la ejecución de obras y proyectos por el sistema de concesión de obra pública y para la cooperación técnica y asistencia técnica, semitécnica y especializada, que fue aprobado por resolución del Poder Ejecutivo N° 1908/001 de 20 de diciembre de 2001. **II)** El referido instrumento fue modificado el 17 de setiembre de 2002, siendo aprobada dicha modificación por Resolución N° 1650/002 del Poder Ejecutivo de 7 de octubre de 2002. **III)** Los artículos 28 y 29 de la Ley N° 17.555 de 18 de setiembre de 2002, autorizan a la Corporación Nacional para el Desarrollo a ceder totalmente el Convenio-Contrato de 5 de octubre de 2001 y modificativos, en determinadas condiciones, y la obliga a constituir una Sociedad Anónima con acciones nominativas y con el único objeto de la construcción, mantenimiento, explotación y administración de la concesión. **IV)** Por Resolución N° 438/003 de fecha 9 de abril de 2003, el Poder Ejecutivo aprobó el Contrato de Cesión otorgado el 18 de febrero de 2003 entre la Corporación Nacional para el Desarrollo en calidad de cedente y la Corporación Vial del Uruguay S.A. como cesionaria, en relación al Convenio-Contrato de 5 de octubre de 2001 y sus modificativos. **V)** Por Resolución N° 271/005 de fecha 29 de agosto de 2005, el Poder Ejecutivo aprobó el Contrato suscrito el 30 de junio de 2005 entre las partes mencionadas, por el cual se modifica la cláusula 6, numeral 2) literal B), del contrato original. **VI)** Por Resolución N° 368/006 del Poder Ejecutivo de 15 de mayo de 2006, se aprobó el Acuerdo suscrito el 9 de febrero de 2006 por la citada Secretaría de Estado y la Corporación Nacional para el Desarrollo, con la conformidad expresa de la Corporación Vial del Uruguay S.A., por el cual se modificó el "Anexo I" del Convenio-Contrato suscrito el 5 de octubre de 2001, en el texto dado por las partes el 17 de setiembre de 2002 y que fuera aprobado por Resolución N° 1650/002 del Poder Ejecutivo de 7 de octubre de 2002. **VII)** Por Resolución N° 1.064/008 de 1º de diciembre de 2008, el Poder Ejecutivo aprobó el Acuerdo firmado el 30 de julio de 2008 entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo, con la conformidad expresa de la Corporación Vial del Uruguay S.A., por el cual se modificó el citado "Anexo I" vigente hasta esa fecha. **VIII)** El Convenio y Contratación Directa mencionado en el numeral I) de la cláusula Primero de este documento: **a)** tiene por objeto "la ejecución de obras y proyectos por el sistema de concesión de obra pública", y la "cooperación y asistencia técnica, semitécnica y especializada"; **b)** en su alcance incluye expresamente: 1) el "apoyo a la organización y a la ejecución de proyectos de infraestructura complementarios que se realicen" (Cláusula Cuarto, lit. d); 2) la celebración de todos los actos civiles y contratos, con arreglo a lo que establezcan los acuerdos específicos, o cualquier otra modalidad que sea de interés para las partes comparecientes (Cláusula Cuarto, lit. h). **c)** entre los procedimientos para la ejecución de la Concesión, establece la "contratación directa entre ambas partes" y los

“acuerdos específicos que celebren las partes” (Cláusula Quinto, lit. a); **d)** contempla la posibilidad de realizar convenios o acuerdos específicos para ejecutar las obras y proyectos objeto de la concesión de obra pública que efectúa (Cláusula Sexto, núm. 1) lit. A), y núm. 2, lit. A); **e)** admite la incorporación de otros Anexos para planificar, programar, contratar, ejecutar y explotar en su caso, PROYECTOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA. **IX)** En función del alcance explícito del Convenio y Contratación Directa de 5 de octubre de 2001, y de los procedimientos a utilizar para la ejecución de obras y proyectos por el sistema de concesión de obra pública establecidos expresamente en el mismo, el MTOP y la CND celebraron el 15 de julio de 2009 un Acuerdo Específico ad-referéndum (Anexo IA) para la concreción determinado programa de proyectos de construcción y/o mantenimiento de obras viales de infraestructura en la Red prioritaria de Rutas Nacionales, el que fue aprobado por el Poder Ejecutivo por la Resolución N° 972/009 de 21 de setiembre de 2009 y publicado en el Diario Oficial el día 9 de octubre de 2009. **X)** El acuerdo específico citado (Anexo I A) tiene como objeto ejecutar un programa concreto de proyectos de obras de construcción y mantenimiento dentro del marco del Convenio de Concesión de obra pública que suscribieran el 5 de octubre de 2001, y por lo tanto es totalmente independiente del Anexo I de dicho Convenio, y no lo modifica en ninguno de sus términos. **XI)** El texto vigente del Anexo I aprobado por el Poder Ejecutivo por la Resolución 1.064/2008 mencionada, prevé que “el Concedente podrá en cualquier momento efectuar aportes extraordinarios a los que esté legalmente autorizado. Estos aportes extraordinarios aumentarán el Gasto Comprometido en el año en que dichos aportes fueren percibidos por el Concesionario” (cláusula 7.5). **XII)** El Concedente, con el acuerdo del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), ha resuelto hacer uso de esa facultad, por lo cual realizará aportes extraordinarios que incrementarán las sumas a abonar al Concesionario por concepto de subsidio, con la finalidad exclusiva de llevar a cabo el Programa de Obras Viales que constituye el Anexo a) del Acuerdo Específico citado. Las obras que se realicen con esos aportes extraordinarios se llevan a cabo dentro de la concesión. **XIII)** En el Contrato de Cesión otorgado el 18 de febrero de 2003 entre la Corporación Nacional para el Desarrollo en calidad de Cedente y la Corporación Vial del Uruguay S.A. como Cesionaria, que fuera aprobado por Resolución N° 438/003 de fecha 9 de abril de 2003 del Poder Ejecutivo, “se establece expresamente que Corporación Vial del Uruguay S.A. deberá ejercer los derechos y cumplir las obligaciones del mencionado contrato. En especial, se estipula que Corporación Vial del Uruguay S.A. únicamente podrá ejercer su actividad con relación a las obras comprendidas en la concesión de obra pública mencionada precedentemente, conforme se establece en el Contrato de Concesión de Obra Pública, en el Anexo I de dicho contrato y en los Acuerdos de ejecución específicos que se celebrarán con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas” (cláusula Tercero). **XIV)** El Anexo IA) constituye un instrumento de política anticíclica que tiene por finalidad llevar a cabo obras públicas necesarias y convenientes para el país, creando más fuentes de trabajo para empresas y trabajadores que cuenta con la conformidad expresa del MEF. **SEGUNDO: MODIFICACIÓN. I) ANTECEDENTES:** A) Con fecha 22 de agosto de 2007 el MTOP adjudicó al Contratista la Licitación N° 304/07 para la ejecución de la obra denominada “Refuerzo del pavimento y tratamiento bituminoso simple en Ruta N° 44, tramo: 33Km000-60Km000, Departamento de Cerro Largo”; B) Por expediente N° 2010/10/003/0/1567 y los expedientes anexados N° 2010/10/003/1574 y N° 2010/10/003/1793, el MTOP solicitó al Contratante, realizar una modificación del contrato original, con referencia a los nuevos rubros y metrajes de la obra, manteniendo el PGU original.

**II) MODIFICACIÓN:** En aplicación del Acuerdo Específico de fecha 15 de julio de 2009 mencionado, y dentro del Convenio de Concesión, la CVU y la Contratista acuerdan en

AF

este acto una modificación del Contrato firmado entre el MTOP, CND, CVU el 15 de abril de 2010, en los términos establecidos en el citado Acuerdo Específico y en lo expresado en este documento, sin perjuicio de que si por cualquier razón no se ejecutase total o parcialmente la presente modificación, o hubiese importes excedentes al final de la ejecución, éstos serán reintegrados al Concedente una vez canceladas las obligaciones contraídas para el cumplimiento del citado Acuerdo Específico

**III) OBJETO:** El objeto de la modificación es realizar cambios en la ejecución de los trabajos de Recargo y Tratamiento Bituminoso, proponiendo la sustitución de tosca por tosca cemento en los tramos inundables, buscando una mayor durabilidad y realizar el Tratamiento Bituminoso simple con emulsión asfáltica en lugar de diluido asfáltico; de acuerdo al nuevo PFF y Cuadro de Metrajes adjuntos (ANEXO 1 y 2), sin modificar el Precio Global Único del Contrato original. **TERCERO: DECLARACIÓN.** El Contratista realiza en este acto declaración jurada en el sentido que el Contratante no mantiene deudas de ningún tipo originadas en la ejecución del contrato celebrado el 15 de abril de 2010 y que no tiene nada que reclamar por ningún concepto. **CUARTO: PLAZO Y PRECIO.** El Contratista se obliga a cumplir con el presente contrato, dentro del plazo estipulado en el Anexo 1, que se agrega y forma parte de este contrato. Este contrato no modifica el PGU del contrato suscrito el 15 de abril de 2010, que asciende a la suma de USD 936.870 (dólares estadounidenses novecientos treinta y seis mil ochocientos setenta) sin IVA y con leyes sociales; sólo se disminuyen algunos metrajes y se agrega el rubro tosca cemento, tal como figura en el Anexo 2, que se agrega y forma parte del presente contrato. El PGU es fijo y definitivo, y por lo tanto no susceptible de ajuste por ningún concepto a partir de la firma del presente documento. En ese sentido, sin excepción y a título de ejemplo, están excluidos expresamente los ajustes por paramétricas, los eventos compensables económicamente, las ampliaciones de contrato, el pago de mayores costos y el aumento de obras. El Precio Global y Único no es ni será susceptible de ajuste por el aumento o creación de tributos que graven la ejecución del Contrato, incluidos los aportes y contribuciones sociales, y se disminuirá en forma proporcional a las reducciones o supresiones de tributos que puedan afectar el Contrato o su ejecución. El PGU no será ajustado por ninguna variación en la tasa de cambio ni en el valor de la moneda de que se trate.

El IVA se podrá abonar con certificados de crédito de DGI. **QUINTO: LEYES SOCIALES.** El PGU incluye el monto por concepto de Leyes Sociales. El monto imponible básico por concepto de leyes sociales, no es modificado por el presente contrato y asciende a la suma de \$ 1.984.900 (pesos uruguayos un millón novecientos ochenta y cuatro mil novecientos). El Contratista acepta que serán de su exclusivo cargo las sumas que excedan los aportes por concepto de cargas sociales establecidos en el contrato y todas las cantidades que deben abonarse con ese motivo y que los mismos podrán ser deducidos por el Contratante directamente de los haberes que tenga a favor el Contratista por cualquier concepto o de la garantía constituida por éste. **SEXTO: GARANTIAS Y SEGURO.** El Contratista se obliga a mantener vigente la póliza de fiel cumplimiento de contrato y el Seguro de responsabilidad civil extracontractual. **SÉPTIMO: SUBCONTRATISTAS.** Los subcontratos que se hubiesen suscrito o que se suscriban para el cumplimiento del objeto del mismo, se podrán realizar sólo con el consentimiento escrito del Contratante.

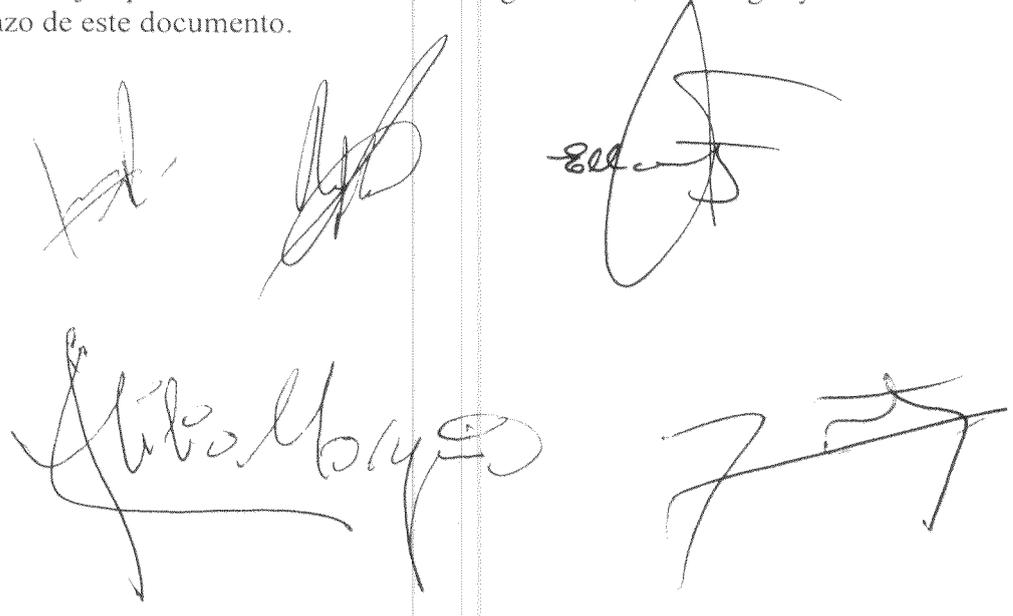
Todos los cambios contractuales deben ser comunicados a la empresa aseguradora, dentro de los plazos estipulados con la misma al momento de contratar la póliza, y en ningún caso en un plazo mayor a 10 (diez) días en que se hubieran configurado. En caso de cesión de contrato, el cesionario debe constituir las mismas garantías que el cedente. El Contratante abonará mensualmente los aportes y contribuciones a la seguridad social,

y efectuará las retenciones que le corresponda realizar. El Contratante podrá exigirle en cualquier momento la presentación de los comprobantes de pago y las planillas que lo originaron. Las Partes acuerdan que el salario total de cada operario del Contratista asignado al cumplimiento de las tareas objeto de este Contrato, sea como mínimo el que corresponda al laudo establecido por el Consejo de Salarios de la rama de actividad respectiva. Su incumplimiento por parte del Contratista será causal de rescisión por causa imputable al Contratista. El Contratante se reserva el derecho de exigir a la empresa contratada la documentación que acredite el pago de salarios y demás rubros emergentes de la relación laboral, así como los recaudos que justifiquen que están al día en el pago de la póliza contra accidentes de trabajo y contribuciones de seguridad social, como condición previa para el pago de los servicios prestados. El Contratista se obliga a comunicar al Contratante, en caso de que éste se lo requiera, los datos personales de los trabajadores afectados a la prestación del servicio para su contralor, y autoriza al Contratante a retener de los pagos al Contratista, los créditos laborales a los que tengan derecho los trabajadores de ésta. Las Partes acuerdan que el Contratista será responsable de las obligaciones laborales hacia los trabajadores contratados de los subcontratistas, intermediarios y suministradores de mano de obra que utilice, así como del pago de las contribuciones de seguridad social, prima por accidente y enfermedad profesional y de las sanciones y recuperos que se adeuden al Banco de Seguros del Estado en relación a esos trabajadores. El Contratista se obliga a dejar indemne al Contratante ante cualquier reclamación que se le efectúe al respecto, y a reintegrarle toda suma que deba abonar por esos conceptos. El Contratista se compromete a no emplear la subcontratación, intermediación o suministro de mano de obra para reemplazar trabajadores que se encuentren en subsidio de desempleo por suspensión total o parcial de trabajo o en conflicto colectivo. Asimismo, se obliga a informar por escrito en forma previa al inicio de la actividad laboral, sobre las condiciones de empleo, salario y empresa o institución para cual prestará servicios a todo trabajador que contrate mediante subcontratación, intermediación o suministro de mano de obra, de lo cual dejará constancia y entregará al trabajador un detalle escrito de dicha información al abonar la remuneración. Los beneficios de esos trabajadores no podrán ser inferiores a los establecidos por laudos de consejos de salarios, convenios colectivos o decretos del Poder Ejecutivo para la categoría que desempeñen y que corresponda al giro de actividad de la empresa donde prestan sus servicios. El Contratista se compromete a informar al Contratante sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales, y protección en caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de sus trabajadores y de los que emplee a través de subcontratistas, intermediarios o suministradores de mano de obra, y a exhibirle los siguientes documentos: a) declaración nominada de historia laboral y recibo de pago de cotizaciones al organismo provisional; b) certificado que acredite situación regular de pago de las contribuciones a la seguridad social a la entidad que corresponda; c) constancia del Banco de Seguros del Estado que acredite la existencia de seguro de accidentes laborales y enfermedades profesionales; d) planilla de control de trabajo, recibos de haberes salariales y convenio colectivo y laudos aplicables; y e) datos personales de los trabajadores que le prestan servicios para realizar controles. **OCTAVO: ADELANTOS Y ACOPIOS.** El Contratista declara que no existen adeudos por concepto de adelanto financiero o acopios. El Contratante deja constancia expresa de que no realizará adelantos financieros ni autorizará acopios de ninguna especie. **NOVENO: PRELACIÓN.** La empresa Contratista se obliga a cumplir con todas las formalidades, plazos y condiciones previstas en el Contrato firmado con la CVU y la presente modificación, en cuanto fueren compatibles con este documento que tendrá prelación sobre el resto de los

H

documentos que forman parte de esta contratación. También se compromete bajo su exclusiva responsabilidad, a dar cumplimiento a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes aplicables a la presente contratación, y en especial a la normativa laboral, convenios, laudos laborales, seguridad y de cuidado del medio ambiente, y deberá incluir en sus relaciones contractuales con los respectivos subcontratistas, la obligación de éstos de cumplir con todas las normas mencionadas anteriormente. Asimismo, el Contratista se obliga a mantener indemnes al MTOP, CND y CVU, ante cualquier reclamación administrativa o judicial que se les formule y tenga relación directa o indirecta con la ejecución del Contrato y esta modificación, y a resarcirlos sin más trámite de todas las sumas que deban abonar por ese motivo, para lo cual autoriza desde ya a que dichos montos se le deduzcan de las cantidades que tenga a su favor por cualquier concepto o de las garantías que haya constituido. **DÉCIMO: RECEPCIONES.** La empresa Contratista acepta en forma expresa, que a partir de la fecha de la Recepción Provisoria de la obra por parte del Concedente, o de la Definitiva en caso de no estar prevista contractualmente la Recepción Provisoria, el Contrato y esta modificación pasan a partir de ese momento a la órbita del MTOP con sus garantías vigentes correspondientes, finalizando automáticamente todas las obligaciones al respecto a cargo de CND y CVU. **DÉCIMOPRIMERO: DIRECCIÓN DE OBRA.** La Dirección Nacional de Vialidad (DNV) del Concedente tendrá a su cargo la Dirección de Obra (DO), y la responsabilidad técnica y de contralor de la ejecución de la obra en la forma prevista en la legislación y reglamentaciones vigentes, en el Contrato y en este documento que prevalece sobre todos los demás suscritos. **DÉCIMOSEGUNDO: DERECHO APLICABLE.** La empresa Contratista acepta expresamente como derecho aplicable a las relaciones emanadas del Contrato y de este documento, el Derecho Privado, sustantivo y adjetivo (Cláusula SEXTO, núm. 2, lit. E del Convenio de 5 de octubre de 2001), y la competencia y jurisdicción de los Tribunales de la República Oriental del Uruguay, a todos los efectos a que pudiera dar lugar su ejecución, renunciando a toda otra opción. **DÉCIMOTERCERO: CONSTANCIA.** La Contratista deja constancia de que conoce y acepta la aplicación al Contrato cedido y a este documento, del Acuerdo Específico (Anexo I A) celebrado entre la MTOP, CND y MEF, con la conformidad de la CVU, firmado ad-referéndum el 15 de julio de 2009 y aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo N° 972/009 de 21 de setiembre de 2009 y publicado en el Diario Oficial el día 9 de octubre de 2009, para ejecutar un programa concreto de proyectos de obras de construcción y mantenimiento dentro del marco del Convenio de Concesión de obra pública que celebraran el 5 de octubre de 2001, y que por lo tanto es totalmente independiente del Anexo I de dicho Convenio y no lo modifica en ninguno de sus términos. Asimismo, acepta expresamente que la presente ampliación se hace en las condiciones establecidas en la Resolución del Poder Ejecutivo N° 972/009 de 21 de setiembre de 2009, las que se obliga a cumplir en todos sus aspectos, por lo cual renuncia a efectuar cualquier reclamación administrativa o judicial por ese motivo o derivada de ello. **DÉCIMOCUARTO: CESIONES.** En este estado, las Partes acuerdan que las obras objeto de este contrato, a partir de la firma de este documento, automáticamente quedan excluidos del listado a que se refiere el Anexo I aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución N° 1.064/008 de 1° de diciembre de 2008, y se incorporan al Programa de Obras Viales que como Anexo a) del Acuerdo Específico de 15 de julio de 2009 fuera aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo N° 972/009 de 21 de setiembre de 2009, en cuyos términos se cumplirá en adelante. Con esa finalidad las Partes prestan su consentimiento expreso y otorgan y consienten las cesiones necesarias para ello, que aceptan sin restricciones de ninguna naturaleza salvo las contenidas en este documento.

**DÉCIMOQUINTO: NO OBJECIÓN.** En este acto el MTOP otorga su No Objeción al presente documento. Para constancia y en señal de conformidad, las Partes otorgan y firman cuatro ejemplares de un mismo tenor e igual valor, en el lugar y fecha indicados al comienzo de este documento.



The image shows four handwritten signatures in black ink, arranged in two rows of two. The signatures are stylized and cursive. The top row contains two smaller signatures, and the bottom row contains two larger signatures. The signatures are positioned to the left of a vertical dotted line that runs down the center of the page.

# ANEXO 1

HP

*[Handwritten signature]*

REFUERZO DE PAVIMENTO TRATAMIENTO BITUMINOSO DOBLE  
 Ruta N° 44 33K000 - 60K000  
 CERRO LARGO

Flujo de Fondos - Tosca cemento

RUBRO	DESCRIPCION	Montos s/imp, s/LS	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9
1	Movilización	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
71	Recuperación ambiental	30.757	10.721	2.004	1.142	1.142	1.142	1.142	1.142	1.142	11.180
82	Transporte y elaboración de materiales bituminosos	21.463	1.983	0	0	321	878	3.776	4.091	5.844	4.569
111	Ejecución de rego bituminoso de imprimación	25.870	1.534	0	0	1.123	3.304	5.670	7.301	6.938	0
112	Ejecución de tratamiento bituminoso simple	64.898	9.388	0	0	0	0	12.812	16.653	14.999	11.046
132	Base granular CBR>70 (con transporte)	326.366	37.875	57.275	61.112	87.533	69.578	0	12.993	0	0
135	Material granular para bacheo previo CBR>70 (con transporte)	20.517	0	1.005	1.058	1.322	2.856	1.851	1.066	5.205	6.155
	Tosca cemento	180.198	0	0	0	0	0	0	39.644	90.099	50.455
211	Agregados pétreos gruesos y medianos p/tratamiento (trit. c/transporte)	86.477	20.688	0	0	0	0	14.967	19.737	17.796	13.289
382	Señalización de obra	2.966	0	386	386	386	386	386	386	386	267
912	Alimentación	30.290	922	4.310	2.586	2.586	2.586	2.587	4.111	5.301	5.301
915	Suministro de locomoción sin chofer	24.982	0	2.939	2.939	2.939	2.939	2.939	3.248	3.248	3.792
929	Alojamiento personal de inspección	7.004	0	539	539	539	539	536	1.401	1.401	1.511
930	Alojamiento Gerente de Obra	5.818	0	0	0	0	0	0	0	0	5.818
			83.111	68.457	69.761	97.891	84.207	46.666	111.771	152.357	113.385
		1/3			221.329						
		2/3					450.092				
		3/3									827.606

827.606  
 827.606

# ANEXO 2

OBRA Ruta 44 - Cerro Largo  
CVU

RUBRO	DESCRIPCION	UNIDAD	Precio Unitario Basico simple y si L.S	METRAJES AJUSTADOS	MONTO AJUSTADO	METRAJES ORIGINALES	MONTO ORIGINAL	REDUCCION METRAJES	REDUCCION MONTO POR REDUCCION METRAJES	AUMENTO MONTO POR INCORPORACION TOSCA CEMENTO
1	Movizaci3n	global	USD 20 550.73	0.00	0.00	0	USD 0.00	0.00	USD 0.00	
71	Recuperaci3n ambiental	global	USD 20 035.93	1.54	30 756.62	1.54	USD 30 756.62	0.00	USD 0.00	
82	Transporte y elaboraci3n de materiales bituminosos	m3	USD 74.33	288.76	21 463.34	406.56	USD 30 219.41	117.80	USD 8 756.07	
111	Ejecuci3n de riegos bituminosos de impermeabilizaci3n	m2	USD 0.26	99 500.38	25 870.10	120 838.54	USD 31 418.02	21 338.16	USD 5 547.92	
112	Ejecuci3n de tratamiento bituminoso simple	m2	USD 0.61	105 390.49	64 898.20	135 155.94	USD 82 445.12	28 765.45	USD 17 546.92	
132	Base granular CBR>70 (con transporte)	m3	USD 22.88	14 264.25	326 366.13	19 314.47	USD 441 914.97	5 050.21	USD 115 548.84	
135	Materia granular para bacheo previo CBR>70 (con transporte)	m3	USD 26.44	776.00	20 517.44	775.79	USD 20 511.89		USD 0.00	
	Tosca cemento	m3	USD 71.00	2 538.00	180 198.00	0	USD 0.00		USD 0.00	USD 180 198.00
211	Agregados p6tulos gruesos y medianos para pavimento (lm. transporte)	m3	USD 51.64	1 674.61	86 476.92	2 327.71	USD 120 203.00	653.10	USD 33 726.08	
382	Señalizaci3n de obra	global	USD 2 965.60	1.00	2 965.60	1.00	USD 2 965.60		USD 0.00	
912	Aumentaci3n	Pers X mes	USD 861.98	35.14	30 290.10	34.07	USD 29 367.78		USD 0.00	
915	Suministro de rodamientos sin chicle	Veh X mes	USD 1 469.50	17.00	24 981.50	17.00	USD 24 981.50		USD 0.00	
929	Alojamiento personal de inspecci3n	Casa mes	USD 538.74	13.00	7 003.62	13.00	USD 7 003.62		USD 0.00	
930	Alojamiento Gerente de Obra	Pers X mes	USD 846.48	9.00	5 818.32	9.00	USD 5 818.32		USD 0.00	
<b>Totales:</b>					<b>USD 827 606</b>		<b>USD 827 606</b>		<b>USD 181 126</b>	<b>USD 180 198</b>